

### **354-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas con dos minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.-

#### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, por el partido Agenda Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el cinco de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Nicoya, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta la siguiente inconsistencia:

María de los Ángeles Guevara Díaz, cédula de identidad 503400430, presenta doble militancia al estar designada como tesorera suplente en el partido Alianza Demócrata Cristiana, en asamblea cantonal de fecha catorce de octubre del año en curso, en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Dicho nombramiento podrá acreditarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora mencionada al partido Alianza Demócrata Cristiana con el sello de recibido de la agrupación política, si así lo desea o convocar una nueva asamblea, según corresponda.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao  
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional  
Ref: No. 5065, 5263-2016